



**MINISTERIO DE AMBIENTE Y DESARROLLO SOSTENIBLE**

**PARQUES NACIONALES NATURALES DE COLOMBIA**

AUTO NÚMERO

**2018-106**  
**04 MAY 2018**

**POR MEDIO DEL CUAL SE INICIA EL TRÁMITE DE REGISTRO DE LA RESERVA NATURAL DE LA SOCIEDAD CIVIL "RESERVA BIOLÓGICA EL SILENCIO" RNSC 069-16.**

La Subdirectora de Gestión y Manejo de Áreas Protegidas de Parques Nacionales Naturales de Colombia, en ejercicio de sus facultades legales y en especial las establecidas en el numeral 14 del artículo 13 del Decreto 3572 de 2011, la Resolución No. 092 de 2011 y,

**CONSIDERANDO**

Que la Ley 99 de 1993 creó el Ministerio del Medio Ambiente y reordenó se el Sector Público encargado de la gestión y conservación del medio ambiente y los recursos naturales renovables,

Que Parques Nacionales Naturales de Colombia, de acuerdo a lo dispuesto en el Decreto 3572 de 2011, es la Autoridad Ambiental encargada de la administración y manejo del Sistema de Parques Nacionales Naturales y la coordinación del Sistema Nacional de Áreas Protegidas.

Que en el artículo 13, numeral 14 del Decreto 3572 de 2011, se le otorgó a la Subdirección de Gestión y Manejo de Áreas Protegidas la función de *"Adelantar los trámites administrativos ambientales y proyectar los actos administrativos a que haya lugar, para el otorgamiento de permisos, concesiones, autorizaciones y demás instrumentos de control y seguimiento ambiental, para el uso y aprovechamiento de los recursos naturales renovables en las áreas del Sistema de Parques Nacionales, así como para el **registro de las Reservas Naturales de la Sociedad Civil**"* (Subraya y negrita fuera del texto original).

Que adicionalmente, la Dirección General de esta Autoridad Ambiental, a través de la Resolución No. 092 de 2011, delegó en la Subdirección de Gestión y Manejo de Áreas Protegidas –entre otras– la función de otorgar el registro de las Reservas Naturales de la Sociedad Civil.

Que adicionalmente, la ya referida Ley 99 de 1993, define en su artículo 109 las Reservas Naturales de la Sociedad Civil como *"La parte o el todo del área de un inmueble que conserva una muestra de un ecosistema natural y sea manejado bajo los principios de la sustentabilidad en el uso de los recursos naturales, cuyas actividades y usos se establecerán de acuerdo a reglamentación, con la participación de las organizaciones son ánimo de lucro de carácter ambiental"*.

Que mediante el Decreto No. 1076 de 26 de mayo de 2015, *"Por medio del cual se expide el Decreto Único Reglamentario del Sector Ambiente y Desarrollo Sostenible"*, se compilaron los Decretos reglamentarios del sector ambiente, entre los que se encuentran el Decreto 2372 de 2010 *"en relación con el Sistema Nacional de Áreas Protegidas"*, y el Decreto No. 1996 de 1999 *"Por el cual se reglamentan los artículos 109 y 110 de la Ley 99 de 1993 sobre Reservas Naturales de la Sociedad Civil"*.

Que el artículo 1.1.2.1.1 del Decreto No. 1076 de 2015, establece las funciones de Parques Nacionales Naturales como Unidad que conforma y administra el sector.

**POR MEDIO DEL CUAL SE INICIA EL TRÁMITE DE REGISTRO DE LA RESERVA NATURAL DE LA SOCIEDAD CIVIL "RESERVA BIOLÓGICA EL SILENCIO" RNSC 069-16.**

Que para efectos del procedimiento de Registro de Reservas Naturales de la Sociedad Civil en la presente actuación, se procederá conforme a la Sección 17 *-Reservas de la Sociedad Civil*, del Capítulo 1 *-Áreas de Manejo Especial-* del Título 2 *-Gestión Ambiental-*, de la Parte 2 *-Reglamentación-*, del Libro 2 *-Régimen Reglamentario del Sector Ambiente-*, del Decreto No. 1076 de 2015 *"Por medio del cual se expide el Decreto Único Reglamentario del Sector Ambiente y Desarrollo Sostenible"*.

**ANTECEDENTES**

La señora ELSA MATILDE ESCOBAR ÁNGEL identificada con Cédula de Ciudadanía No. 24.306.647, en su calidad de representante legal de la entidad sin ánimo de Lucro **FUNDACIÓN NATURA** identificada con NIT. 860.404.135-0, mediante radicado No. 2016-460-001553-2 de 09/03/2016 (folio 2), presentó al nivel central de Parques Nacionales Naturales, la documentación para el registro como Reserva Natural de la Sociedad Civil a denominarse **"RESERVA BIOLÓGICA EL SILENCIO"** a favor de 3 predios rurales de su propiedad denominados: **"Linares"** (La Hondita) Inscrito bajo el Folio de Matrícula Inmobiliaria No. 017-4517, que cuenta con una extensión superficial aproximada de 96 Ha<sup>1</sup>, ubicado en la vereda Las Flores, **"Palo Coposo"** (El Silencio), inscrito bajo el folio de matrícula Inmobiliaria No. 017-17308, que cuenta con una extensión superficial aproximada de 40 Ha, ubicado en la vereda La Hondita, y **"La Montañita"** inscrito bajo el folio de matrícula inmobiliaria No. 017-5040, que cuenta con una extensión superficial de 130 Ha, ubicado en la vereda La Hondita; que hacen parte del municipio El Retiro, departamento de Antioquia, conforme con los Certificados de Tradición y Libertad expedidos el 08 de marzo de 2016 por la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de La Ceja (folios 13-25).

Con el fin de verificar si la solicitud elevada ante esta Autoridad Ambiental cumple con los requisitos establecidos en el artículo 2.2.2.1.17.6 del Decreto No. 1076 de 26 de mayo de 2015, se hizo necesario hacer el estudio jurídico respectivo, para lo cual se analizaron los siguientes aspectos:

**I. Legitimación para formular la solicitud y Derecho de Dominio**

La actual solicitud se presenta por parte de la entidad sin ánimo de Lucro **FUNDACIÓN NATURA** identificada con NIT. 860.404.135-0, a través de su representante legal la señora ELSA MATILDE ESCOBAR ÁNGEL identificada con Cédula de Ciudadanía No. 24.306.647, para el registro de los predios de propiedad de la Fundación denominados **"Linares"** (La Hondita) Inscrito bajo el Folio de Matrícula Inmobiliaria No. 017-4517, **"Palo Coposo"** (El Silencio), inscrito bajo el folio de matrícula Inmobiliaria No. 017-17308, y **"La Montañita"** inscrito bajo el folio de matrícula inmobiliaria No. 017-5040, según consta en el Formulario de Solicitud de registro (folio 4) y según se deriva del estudio de los certificados de tradición de los predios y de la copia de la escritura No. 6880 de 23 de noviembre de 2016 (folios 26-33), se verificó que la Fundación ejerce pleno derecho real de dominio sobre los referidos predios, en virtud de la Donación efectuada a su favor por parte de Bancolombia S.A.

Así mismo se verificó que sobre el referido inmueble no pesan limitaciones al dominio que puedan afectar el presente proceso de registro.

**II. Área objeto de la solicitud.**

De acuerdo al formulario de solicitud de registro, suscrito por la señora ELSA MATILDE ESCOBAR ÁNGEL, como representante legal de la **FUNDACIÓN NATURA**, se verificó que es de su voluntad

<sup>1</sup> Según Escritura Pública No. 6880 de 23 de noviembre de 2016.

**POR MEDIO DEL CUAL SE INICIA EL TRÁMITE DE REGISTRO DE LA RESERVA NATURAL DE LA SOCIEDAD CIVIL "RESERVA BIOLÓGICA EL SILENCIO" RNSC 069-16.**

registrar como Reserva Natural de la Sociedad Civil a denominarse "RESERVA BIOLÓGICA EL SILENCIO", una extensión total de 159,1 Ha.

Sin embargo, se advirtieron una serie de inconsistencias respecto a los predios y al área solicitada para el registro de cada uno:

1. El predio "**Linares**" (La Hondita) Inscrito bajo el Folio de Matrícula Inmobiliaria No. 017-4517, según certificado de tradición cuenta con 96 Ha, sin embargo en el formulario de solicitud se aduce que tiene un área de 41,7 Ha.
2. El predio "**Palo Coposo**" (El Silencio), inscrito bajo el folio de matrícula Inmobiliaria No. 017-17308, según escritura pública cuenta con extensión superficiaria aproximada de 40 Ha, sin embargo en el formulario de solicitud se aduce que cuenta con un área de 40,1 Ha, superior a la establecida en el título de tradición.

Así mismo, respecto a este predio, cabe precisar que no se allegó el Certificado de Tradición, sino que se allegó el certificado de tradición del predio con folio No. 017-27336, el cual no se encuentra relacionado en el formulario de solicitud, ni en el mapa de zonificación.

3. El predio "**La Montañita**" inscrito bajo el folio de matrícula inmobiliaria No. 017-5040, según folio de certificado de tradición cuenta con una extensión superficiaria de 130 Ha, sin embargo dentro del formulario de solicitud de registro se aduce que tiene una extensión de 76,7 Ha.

Adicionalmente, la solicitante aportó con la solicitud el mapa del predio con las coordenadas y el sistema de referencia de conformidad con lo establecido en la Sección 17 *-Reservas de la Sociedad Civil*, del Capítulo 1 *-Áreas de Manejo Especial-* del Título 2 *-Gestión Ambiental-*, de la Parte 2 *-Reglamentación-*, del Libro 2 *-Régimen Reglamentario del Sector Ambiente-*, del Decreto No. 1076 de 2015, regulado internamente a través del procedimiento de registro de reservas naturales de la sociedad civil - Código AMSPNN\_PR\_05, versión 3-, actualmente vigente.

Sin embargo, y en virtud de las premisas anteriormente expuestas se advirtieron las siguientes situaciones:

1. Los predios denominados "**La Montañita**" y "**Palo Coposo**" (El Silencio), son colindantes y según zonificación, los dos presentan muestra de ecosistema natural, representadas en Zona de Conservación, razón por la cual es factible su registro como Reserva Natural de la Sociedad Civil.
2. El predio denominado "**Linares**" (La Hondita), si bien tiene una muestra de ecosistema natural, reflejada en Zona de Conservación para la totalidad del predio, no es colindante con los "La Montañita" y "Palo Coposo" (El Silencio), y por lo tanto no existe conectividad ecosistemática con los demás predios, de ahí que no es posible registrar dicho predio dentro del presente trámite, no obstante, la solicitante puede optar por tramitar un registro para el predio en comento.
3. Respecto a la zonificación planteada no se especifica el área que conforman las zonas de Conservación, Zona de producción o Agro sistemas, y la zona de Restauración Ecológica, respecto a esta última se debe indicar en el marco del decreto 1076 de 2015, dentro de qué tipo de zonificación se enmarca, si se trata de zona de conservación, agrosistemas, uso intensivo e infraestructura o de amortiguación.

AD

**POR MEDIO DEL CUAL SE INICIA EL TRÁMITE DE REGISTRO DE LA RESERVA NATURAL DE LA SOCIEDAD CIVIL "RESERVA BIOLÓGICA EL SILENCIO" RNSC 069-16.**

En virtud de los puntos anteriormente expuestos, se requiere que la solicitante precise y allegue la siguiente documentación, con el fin de continuar con el trámite:

1. Copia del Certificado de Tradición con una vigencia no superior a 30 días, del predio **"Palo Coposo"** (El Silencio), inscrito bajo el folio de matrícula Inmobiliaria No. 017-17308, toda vez que se solicita su registro, pero no se remitió el referido certificado.
2. Escrito aclaratorio indicando precisando sobre los siguientes puntos:
  - a) Manifestar si es de su voluntad continuar con el trámite de registro como RNSC RESERVA BIOLÓGICA EL SILENCIO", únicamente para los predios **"Linares"** (La Hondita) Inscrito bajo el Folio de Matrícula Inmobiliaria No. 017-4517 y **"Palo Coposo"** (El Silencio), inscrito bajo el folio de matrícula Inmobiliaria No. 017-17308, toda vez que son colindantes entre sí.
  - b) En caso que se desee continuar el trámite para los predios relacionados en el literal anterior, se debe aclarar el área a registrar de los predios, en la medida que El predio "Linares" cuenta con 96 Ha, no obstante en el formulario de solicitud se aduce que tiene un área de 41,7 Ha, y respecto al predio "Palo Coposo" (El Silencio), cuenta con extensión superficial aproximada de 40 Ha, no obstante según el formulario de solicitud se aduce que cuenta con un área de 40,1 Ha, superior a la establecida en el título de tradición.

En todo caso se aclara que no se registran áreas superiores a las estipuladas en el certificado de tradición o en su defecto en los títulos de tradición.

3. Ajustar mapa de zonificación para el registro los predios **"Linares"** (La Hondita) Inscrito bajo el Folio de Matrícula Inmobiliaria No. 017-4517 y **"Palo Coposo"** (El Silencio), inscrito bajo el folio de matrícula Inmobiliaria No. 017-17308, indicando el área que conformará cada una de las zonas propuestas para el registro (zona de conservación, zona de agrosistemas, zona de uso intensivo e infraestructura o zona de amortiguación). En todo caso la sumatoria de las áreas debe coincidir con la solicitada en el escrito aclaratorio, solicitado en el numeral precedente.

Los anteriores requerimientos se efectúan con el propósito de realizar un mejor estudio y verificación de los datos que se acopien en el transcurso del proceso de registro, que permitan tomar una decisión de fondo sobre la solicitud presentada.

Cabe resaltar que de acuerdo al inciso tercero del artículo 2.2.2.1.17.7 del Decreto Único Reglamentario No. 1076 de 26 de mayo de 2015, al solicitante se le requerirá por una sola vez para que aporte la documentación que le hiciere falta y se suspenderán los términos. Si pasados los dos (2) meses contados a partir del requerimiento, estos no han sido aportados, se entenderá que ha desistido de la solicitud de registro y se procederá al archivo.

### **III. Recomendaciones y asuntos que se deben precisar en el concepto técnico**

En aplicación de los principios de economía y celeridad –consagrados en el artículo 3 de la Ley 1437 de 2011-, es pertinente informar a la Autoridad Ambiental que realice la visita de inspección técnica al predio objeto de registro, si de acuerdo al parágrafo Artículo 2.2.2.1.2.8 del Decreto No. 1076 de 26 de mayo de 2015<sup>2</sup>, el inmueble objeto de registro se encuentra superpuesto con alguna Área

<sup>2</sup> Antes, Decreto 2372 de 2010, Art.17. Parágrafo.

**POR MEDIO DEL CUAL SE INICIA EL TRÁMITE DE REGISTRO DE LA RESERVA NATURAL DE LA SOCIEDAD CIVIL "RESERVA BIOLÓGICA EL SILENCIO" RNSC 069-16.**

Protegida de carácter público y se precise si es viable registrar el área solicitada o una porción inferior a la requerida por el propietario en su formulario de solicitud de registro.

Así mismo, se solicita que dicho Concepto determine si el área a registrar se encuentra traslapada con títulos mineros, licencias ambientales o si tiene algún tipo de restricción respecto del uso del suelo, determinado en el POT ó el EOT del respectivo municipio.

Adicionalmente el Concepto deberá determinar las coordenadas de cada una de las zonas, así como los usos y actividades a los cuales se destinará la Reserva Natural de la Sociedad Civil, en los términos del citado Decreto Reglamentario.

Para resolver la solicitud presentada por el peticionario, Parques Nacionales Naturales de Colombia, procederá de conformidad con el trámite previsto en la Sección 17 -Reservas de la Sociedad Civil, del Capítulo 1 -Áreas de Manejo Especial- del Título 2 -Gestión Ambiental-, de la Parte 2 -Reglamentación-, del Libro 2 -Régimen Reglamentario del Sector Ambiente-, del Decreto No. 1076 de 2015, regulado internamente a través del procedimiento de registro de reservas naturales de la sociedad civil - Código AMSPNN\_PR\_05, versión 3-, actualmente vigente.

En virtud de lo anterior, se da inicio a la actuación administrativa encaminada a resolver la solicitud presentada por el peticionario, previa verificación de los requisitos establecidos para tal fin, por lo cual se expedirá auto de inicio de trámite, el cual se notificará en los términos establecidos en los artículos 67 a 69 de la Ley 1437 de 2011 -Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo-, y su publicación se realizará de conformidad con lo señalado en el artículo 73 de la citada normativa, en concordancia con el artículo 71 de la Ley 99 de 1993.

Adicionalmente, y con el objetivo de dar cumplimiento al término de treinta (30) días establecidos en la Sección 17 -Reservas de la Sociedad Civil, del Capítulo 1 -Áreas de Manejo Especial- del Título 2 -Gestión Ambiental-, de la Parte 2 -Reglamentación-, del Libro 2 -Régimen Reglamentario del Sector Ambiente-, del Decreto No. 1076 de 326 de mayo de 2015, para llevar a cabo el proceso de registro, se procederá a remitir a la Alcaldía Municipal y a la autoridad ambiental con jurisdicción en el área del predio, los avisos de que trata el artículo 2.2.1.17.7 del referido Decreto, para que sean fijados oportunamente y posteriormente se alleguen las constancias de fijación y desfijación de los mencionados avisos.

Que en mérito de lo expuesto, la Subdirección de Gestión y Manejo de Áreas Protegidas,

**DISPONE:**

**ARTÍCULO PRIMERO.-** Iniciar el trámite de registro como Reserva Natural de la Sociedad Civil "RESERVA BIOLÓGICA EL SILENCIO" a favor de los predios rurales denominados "Linares" (La Hondita) Inscrito bajo el Folio de Matrícula Inmobiliaria No. 017-4517, que cuenta con una extensión superficial aproximada de 96 Ha<sup>3</sup>, ubicado en la vereda Las Flores, "Palo Coposo" (El Silencio), inscrito bajo el folio de matrícula Inmobiliaria No. 017-17308, que cuenta con una extensión superficial aproximada de 40 Ha, ubicado en la vereda La Hondita, del municipio de El Retiro, departamento de Antioquia, solicitada por entidad sin ánimo de Lucro **FUNDACIÓN NATURA** identificada con NIT. 860.404.135-0, a través de su representante legal la señora ELSA MATILDE ESCOBAR ÁNGEL identificada con Cédula de Ciudadanía No. 24.306.647, conforme con la parte motiva del presente acto administrativo.

**ARTÍCULO SEGUNDO.-** Requerir a la señora ELSA MATILDE ESCOBAR ÁNGEL identificada con Cédula de Ciudadanía No. 24.306.647, en calidad de representante legal de la **FUNDACIÓN**

<sup>3</sup> Según Escritura Pública No. 6880 de 23 de noviembre de 2016.

**POR MEDIO DEL CUAL SE INICIA EL TRÁMITE DE REGISTRO DE LA RESERVA NATURAL DE LA SOCIEDAD CIVIL "RESERVA BIOLÓGICA EL SILENCIO" RNSC 069-16.**

**NATURA** identificada con NIT. 860.404.135-0, para que dentro del término de dos (2) meses contados a partir del día siguiente a la notificación del presente acto administrativo, allegue la siguiente documentación con el fin dar continuidad al trámite de Solicitud de Registro de Reserva Natural de la Sociedad Civil, de conformidad con la parte motiva del presente acto administrativo:

1. Copia del Certificado de Tradición con una vigencia no superior a 30 días, del predio **Palo Coposo**" (El Silencio), inscrito bajo el folio de matrícula Inmobiliaria No. 017-17308, toda vez que se solicita su registro, pero no se remitió el referido certificado.
2. Escrito aclaratorio indicando precisando sobre los siguientes puntos:
  - a) Manifestar si es de su voluntad continuar con el trámite de registro como RNSC RESERVA BIOLÓGICA EL SILENCIO", únicamente para los predios "**Linares**" (La Hondita) Inscrito bajo el Folio de Matrícula Inmobiliaria No. 017-4517 y "**Palo Coposo**" (El Silencio), inscrito bajo el folio de matrícula Inmobiliaria No. 017-17308, toda vez que son colindantes entre sí.
  - b) En caso que se desee continuar el trámite para los predios relacionados en el literal anterior, se debe aclarar el área a registrar de los predios, en la medida que El predio "Linares" cuenta con 96 Ha, no obstante en el formulario de solicitud se aduce que tiene un área de 41,7 Ha, y respecto al predio "Palo Coposo" (El Silencio), cuenta con extensión superficiaria aproximada de 40 Ha, no obstante según el formulario de solicitud se aduce que cuenta con un área de 40,1 Ha, superior a la establecida en el título de tradición.

En todo caso se aclara que no se registran áreas superiores a las estipuladas en el certificado de tradición o en su defecto en los títulos de tradición.

3. Ajustar mapa de zonificación para el registro los predios "**Linares**" (La Hondita) Inscrito bajo el Folio de Matrícula Inmobiliaria No. 017-4517 y "**Palo Coposo**" (El Silencio), inscrito bajo el folio de matrícula Inmobiliaria No. 017-17308, indicando el área que conformará cada una de las zonas propuestas para el registro (zona de conservación, zona de agrosistemas, zona de uso intensivo e infraestructura o zona de amortiguación). En todo caso la sumatoria de las áreas debe coincidir con la solicitada en el escrito aclaratorio, solicitado en el numeral precedente.

**ARTÍCULO TERCERO.-** Una vez la solicitante allegue la información requerida, remitir a la **Alcaldía Municipal de Retiro** y a la **Corporación Autónoma Regional de las Cuencas de los Rios Negro y Nare -CORNARE-**, los avisos de inicio del trámite a que se refiere el artículo 2.2.2.1.17.7 del Decreto 1076 de 2015.

**ARTÍCULO CUARTO.-** Una vez la solicitante allegue la información requerida, oficiase a la autoridad ambiental con jurisdicción en la zona, para la realización de la visita técnica, donde se verifique la importancia de la muestra de ecosistema natural y la sostenibilidad de los procesos de producción y aprovechamiento llevados a cabo en el predio, si los hay, y demás aspectos técnicos que se deban tener en cuenta para la verificación de los objetivos de conservación de las áreas protegidas, de conformidad con lo señalado en el artículo 2.2.2.1.1.6<sup>4</sup> y la Sección 17 -Reservas de la Sociedad Civil, Capítulo 1 -Áreas de Manejo Especial- del Título 2 -Gestión Ambiental-, de la Parte 2 -

<sup>4</sup> Antes, Decreto 2372 de 2010, Art. 6. Objetivos de conservación de las áreas protegidas del SINAP.

**POR MEDIO DEL CUAL SE INICIA EL TRÁMITE DE REGISTRO DE LA RESERVA NATURAL DE LA SOCIEDAD CIVIL "RESERVA BIOLÓGICA EL SILENCIO" RNSC 069-16.**

*Reglamentación-*, del Libro 2 -*Régimen Reglamentario del Sector Ambiente-*, del Decreto No. 1076 de 26 de mayo de 2015, y observe las recomendaciones contenidas en esta providencia.

**ARTÍCULO QUINTO.-** Notifíquese el contenido del presente acto administrativo a la señora ELSA MATILDE ESCOBAR ÁNGEL identificada con Cédula de Ciudadanía No. 24.306.647, en calidad de representante legal de la **FUNDACIÓN NATURA** identificada con NIT. 860.404.135-0, de conformidad con lo establecido en el artículo 66 y subsiguientes de la Ley 1437 de 2011 –Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo-.

**ARTÍCULO SEXTO.-** El encabezado y la parte resolutive del presente Auto deberán ser publicados en la Gaceta Oficial Ambiental de Parques Nacionales Naturales de Colombia, de conformidad con lo establecido en el artículo 73 de la Ley 1437 de 2011 –Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo-.

**ARTÍCULO SÉPTIMO.-** Contra el presente acto administrativo no procede recurso alguno, de conformidad con lo establecido en el artículo 75 de la Ley 1437 de 2011 –Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo-.

**NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE**



**EDNA CAROLINA JARRO FAJARDO**  
Subdirectora de Gestión y Manejo de Áreas Protegidas  
Parques Nacionales Naturales de Colombia.

Proyectó: Leydi Azucena Monroy Largo – Abogada Contratista GTEA SGM  
Vo.Bo.: Guillermo Alberto Santos Ceballos – Coordinador SGM-GTEA  
Expediente: RNSC 069-16 Reserva Biológica El Silencio

